



**Ponencia**

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**Número de recurso**

**3626/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**25 de noviembre de  
2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“LA AUTORIDAD NO SIGUE LA LITERALIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DONDE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS, YA QUE MENCIONA QUE SUS GESTIONES FUERON CORRECTAMENTE REALIZADAS Y EL FOLIO HA SIDO ELIMINADO DEL SISTEMA, AUNQUE AL CONSULTAR EL ADEUDO VEHICULAR, EL FOLIO SIGUE ACTIVO, POR LO QUE SU CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD ES ERRÓNEA Y DOLOSAMENTE FALSA” (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3626/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3626/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140284621001578.

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“por medio del presente escrito, solicito al ayuntamiento de Guadalajara un informe de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia del juicio de nulidad con numero de expediente 1660/2020 de la CUARTA sala unitaria del tribunal administrativo estatal, en donde se declara nulo el folio de infracción GUADALAJARA F. 20194261161 realizada sobre el vehículo con placas (\*\*\*) , misma que manifiesta en el oficio adjunto DTB/AI/011677/2021, que el folio de infraccion fue dado de baja, mas sigue apareciendo activo en el adeudo vehicular” (Sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno  
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“...  
“Se le informa que en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio en Materia Administrativa, en la que se declara la nulidad de la cédula de notificación de la infracción con número de folio 4261161, aplicadas al vehículo con placa (\*\*\*) , le informo que con fecha 18 de Octubre del año 2021, se dio de baja en el sistema del Municipio de Guadalajara, quedando en consecuencia sin efecto alguno.”

“...  
Estimado solicitante, el municipio de Guadalajara trabaja para mejorar nuestros procesos por lo que se le informa que podrá consultar el adeudo vehicular emitido por la Dirección de Movilidad de Guadalajara en el siguiente Link: <https://modulos.guadalajara.gob.mx/estacionomentros/>.  
...” (Sic)

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0190621.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“LA AUTORIDAD NO SIGUE LA LITERALIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DONDE SE LE SOLICITA*

INFORMACIÓN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS, YA QUE MENCIONA QUE SUS GESTIONES FUERON CORRECTAMENTE REALIZADAS Y EL FOLIO HA SIDO ELIMINADO DEL SISTEMA, AUNQUE AL CONSULTAR EL ADEUDO VEHICULAR, EL FOLIO SIGUE ACTIVO, POR LO QUE SU CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD ES ERRÓNEA Y DOLOSAMENTE FALSA” (SIC)

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno  
Número de oficio de respuesta: DTBP/BP/14000/2021.

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**

Correo electrónico

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

“ ...

“Ahora bien, después de un nuevo análisis de la solicitud de origen y derivado del recurso de revisión que nos ocupa, me permito confirmar y ampliar la respuesta que esta dependencia emitió, por lo que le informo lo siguiente:

Se le infirma que en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Materia Administrativa, en la que se declara la nulidad de la cédula de notificación de la infracción con número de folio 4261161, aplicadas al vehículo con placa de circulación (\*\*\*), le informo que con fecha 18 de octubre del año 2021, **se dio de baja en el sistema del Municipio de Guadalajara**, quedando en consecuencia sin efecto alguno en el es sistema del municipio del cual anexó comprobante de nuestra plataforma así mismo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/estacionometros/>



Folio	Fecha del Folio	Fecha Baja	Clave infraccion	Tarifa	% Cobro	Pago	Operación
4261161	2019-01-25 00:00:00	2021-10-18 15:28:06	Omitir tarifa	\$416.00	100%	\$416.00	CANCELADO
<b>Total de Folios</b>			<b>1</b>	<b>Total</b>		<b>\$416.00</b>	

Es preciso informar que en las plataformas del Gobierno del Estado la baja tarda hasta 30 días hábiles en verse reflejada en las cuales esta Dirección no tiene injerencia.

Sin embargo, por parte de esta Dirección se realizó la gestión correspondiente para la baja del mismo, el cual puede corroborar en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVeiculares/adeudos...>” (SIC)

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

De la vista otorgada por la Ponencia instructora, no se recibieron manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	03/noviembre/2021 Presentada oficialmente el día 04/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	05/noviembre/2021
Fecha de respuesta a la solicitud	16/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta	17/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	18/noviembre/2021
Concluye término para interposición	08/diciembre/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	25/noviembre/2021
Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?  
Estudio de fondo**

La materia de Litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no sigue la literalidad de la solicitud, por lo que se tiene que **no le asiste razón a la parte recurrente.**

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Ya que derivado del análisis de la respuesta a la solicitud, emitida por el sujeto obligado, consta que le informo al ahora recurrente que con fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno se dio de baja del sistema del Municipio, quedando en consecuencia sin efecto alguno.

Inconforme con la respuesta recibida, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley y mediante actos positivos, amplió su respuesta inicial y anexo una captura de pantalla donde obra que efectivamente el folio de infracción aparece cancelado.

Así mismo, le informo que la plataforma del Gobierno del Estado tarda hasta 30 treinta días hábiles en reflejar la baja, por lo cual la Dirección no tiene injerencia, sin embargo, realizaron las gestiones correspondientes para la baja.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado mediante su informe de ley amplió su respuesta, otorgando la información solicitada, sin que hubiera manifestado el recurrente.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley otorgo la información solicitada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** **Sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3626/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

-----  
RARC/AGCC